



Régimen
simplificado de
Confianza
Titulo IV Cap II
Sección IV
Artículo 113 E-113J

RÉGIMEN SIMPLICADO DE CONFIANZA

(RESICO)

ARTICULO 113-E

Personas físicas **podrán optar cuando** realicen únicamente:

- Actividad empresarial.
- Actividad profesional
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Ingresos hasta \$3,500,000.00

Personas morales:

- Residentes en México.
- Constituidas por personas físicas.
- Que sus ingresos no superen los \$ 35,000,000.00



RÉGIMEN SIMPLICADO DE CONFIANZA (RESICO)



DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2022 (...)

XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal **contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al 2019**, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley. (...)

RÉGIMEN SIMPLICADO DE CONFIANZA

(RESICO)

3.13.2 Opción para reanudación y actualización para poder optar por RESICO

- Para los efectos de los artículos 113-E y **113-H, fracción II** de la Ley del ISR y 29, fracción VI del RCFE, los contribuyentes (...) que **reanuden actividades**, podrán optar por tributar en el RESICO, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos antes referidos y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “**Aviso de reanudación de actividades**”, contenida en el Anexo 1-A.

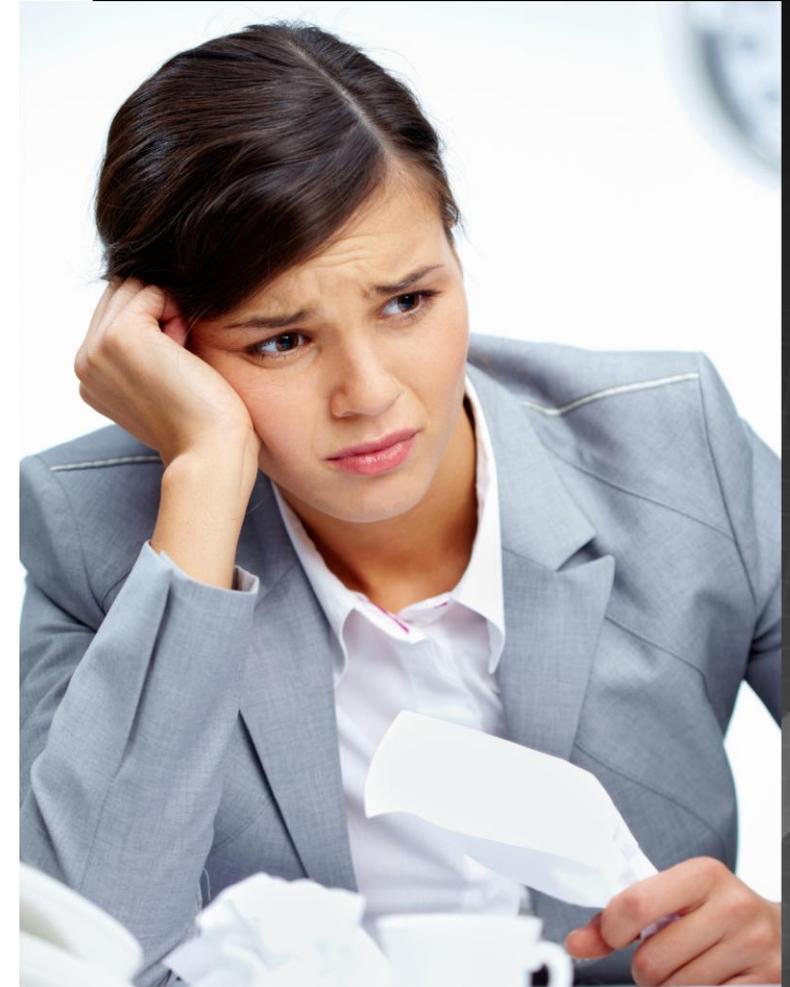


RÉGIMEN SIMPLICADO DE CONFIANZA

(RESICO)

3.13.23 AVISO RESICO

Los contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Sección I y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley para tributar en el RESICO, **deberán presentar el aviso de actualización** de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E – Sujetos al pago del impuesto de forma optativa

Los contribuyentes (...) que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto “en el RESICO” (...), cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite (\$3,500,000 (...)). Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365. (...)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E – Sujetos al pago del impuesto de forma optativa

Ingresos manifestados

Entre

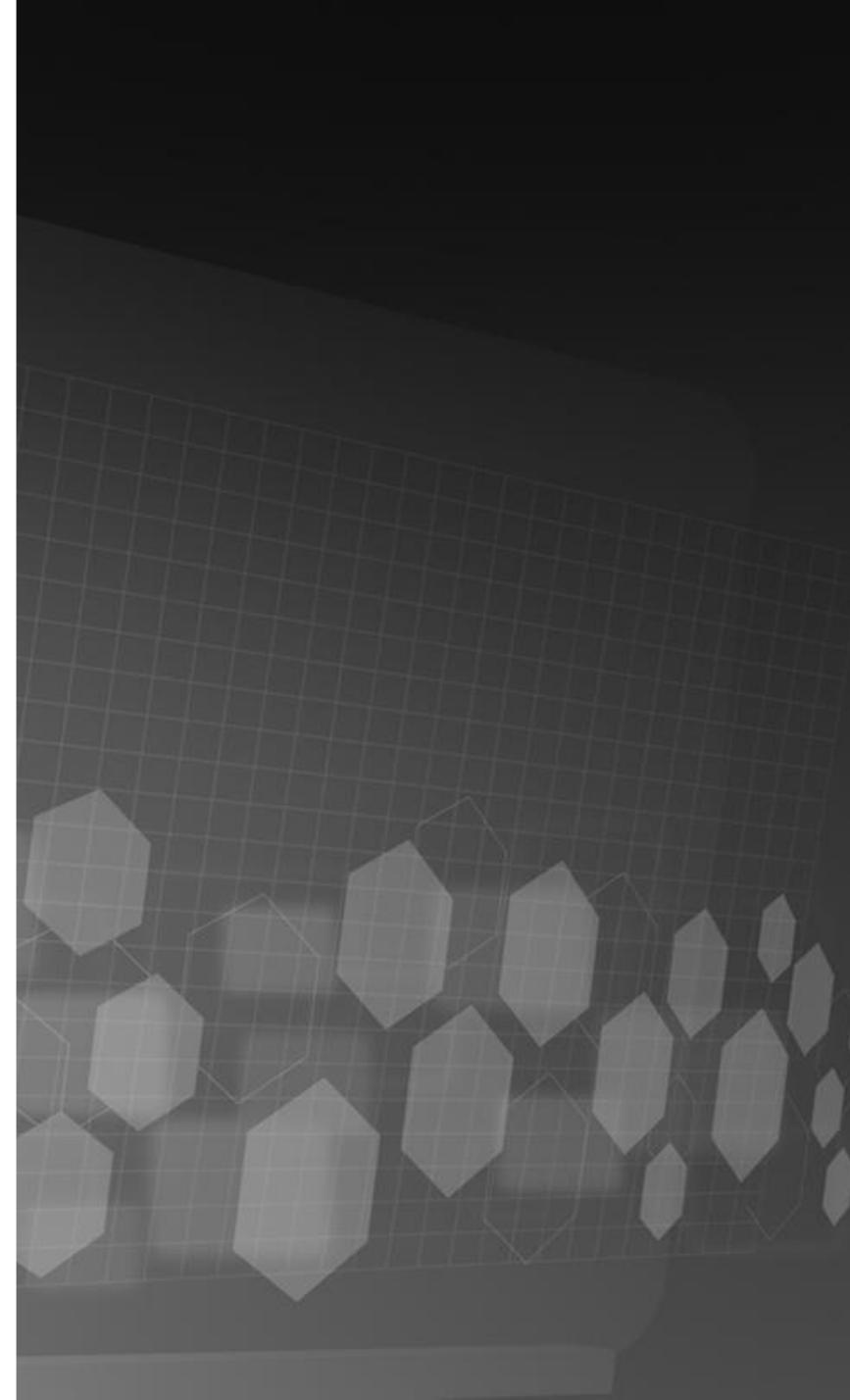
Número de días del periodo

Igual -----

Resultado Por Días del año (365)

Igual -----

Monto de ingresos anuales



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.3. Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al RESICO

Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d), del RCFF, los contribuyentes (...) que de acuerdo a la LISR vigente al 31 de diciembre de 2021 tributaban en las **AGAPES**, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el **aviso de actualización** de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RESICO (...), siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.4. Ejercicio de la opción por el total de las actividades

Para los efectos del artículo 113-E de la LISR, las personas físicas que **opten** por tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV del mismo ordenamiento (RESICO), deberán **hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

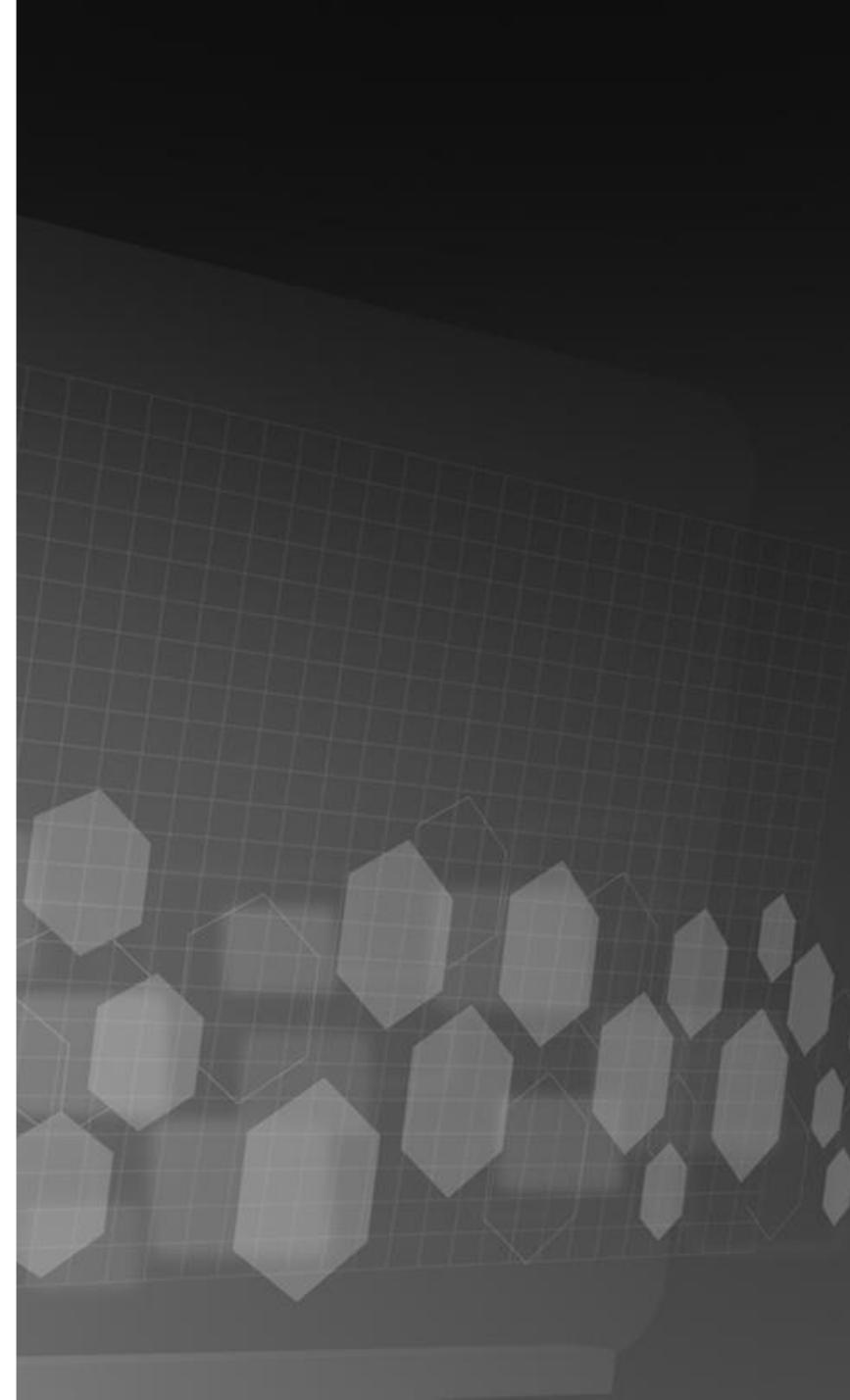
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.4. Ejercicio de la opción por el total de las actividades

Las personas físicas que (...), estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante **plataformas tecnológicas**, aplicaciones informáticas y similares (...), por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas **y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, *no podrán tributar*** (..) “en el RESICO”, por los referidos ingresos.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.5. Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo

Para los efectos del artículo 113-E, (...), **no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 (...), para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan distintos** a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley.

- Enajenación de casa habitación
- Donativos
- Pagos por separación salarios
- Herencias y legados
- Adquisición por prescripción
- Premios
- Intereses moratorios
- Planes de retiro



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-E – Salida del RESICO

(...) en caso de que los ingresos (...) **excedan de \$3,500,000** en cualquier momento del año de tributación, **o se incumpla** con alguna de las obligaciones a que se refiere el **artículo 113-G** de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, **no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección**, *debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda*, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan** la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán a signar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente

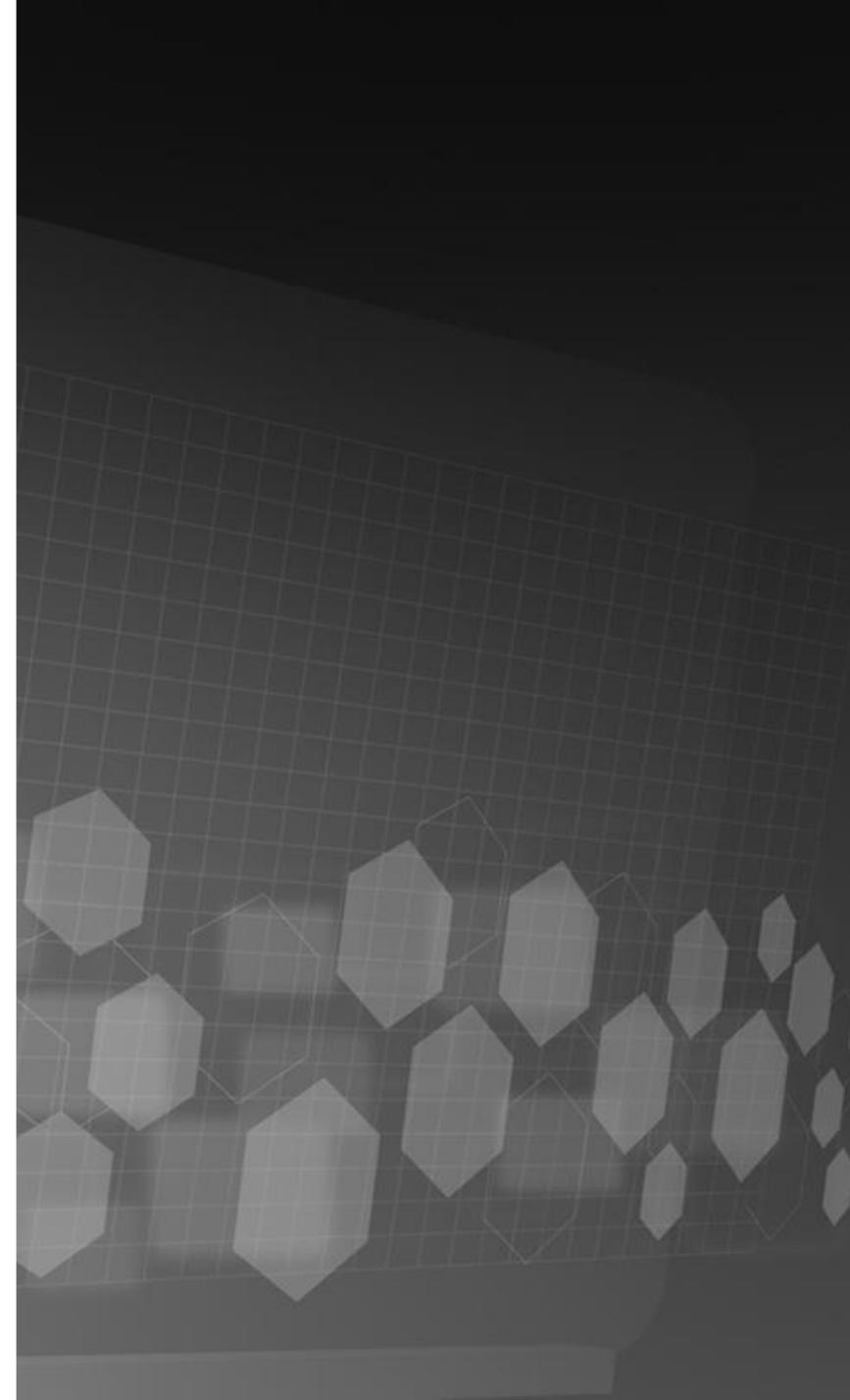
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-E – Salida del RESICO

Supuesto de salida	Inicio en el nuevo régimen
... los ingresos (...) excedan de \$3,500,000 en cualquier momento del año de tributación a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.
... se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley...	¿No les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección todo el año?
...se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley...	¿No les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección todo el año?

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.6.

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar

Para los efectos del artículo **113-E**, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO en el año de tributación **(TODO)** en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.



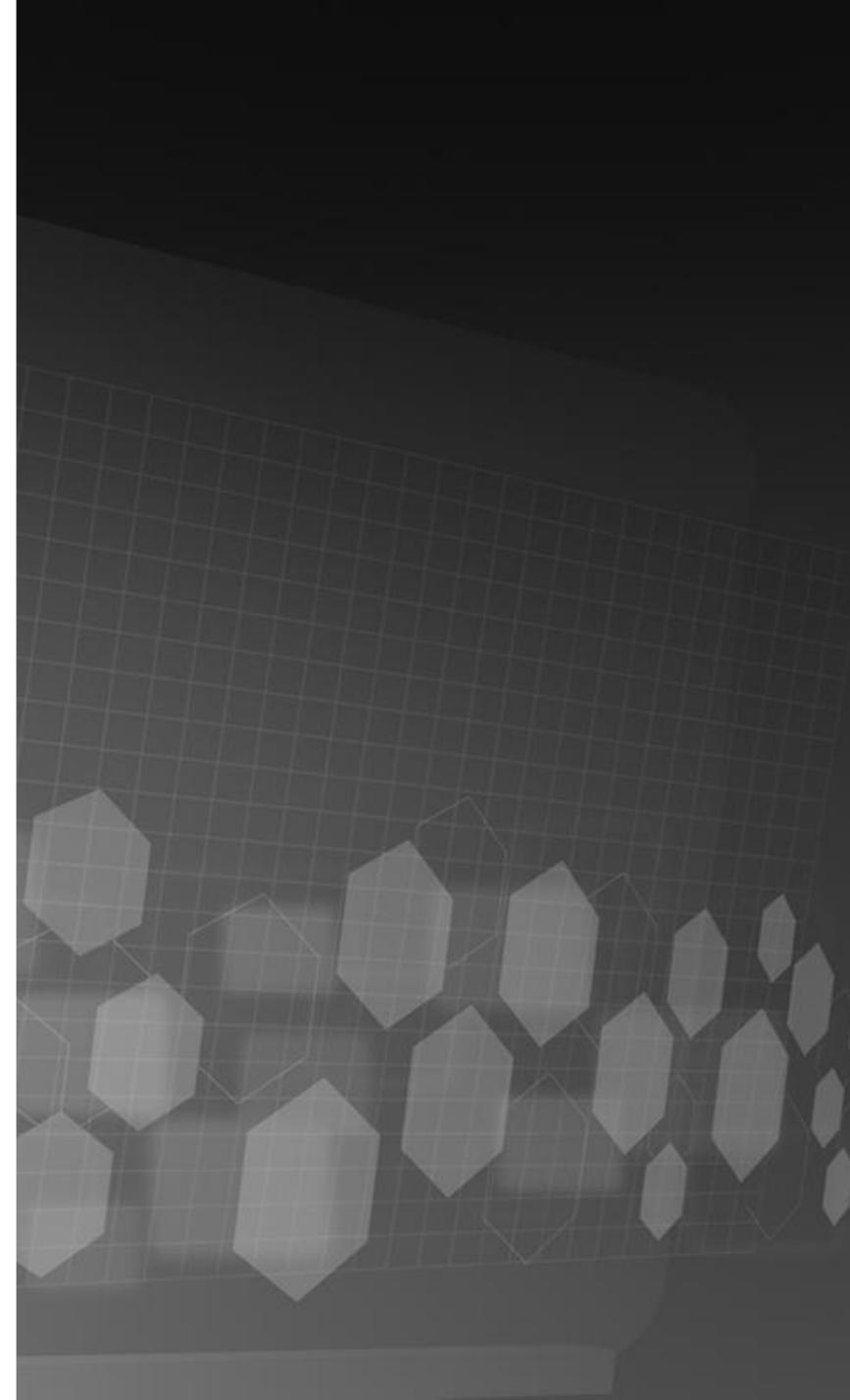
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.6. Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes **deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, **pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del RESICO**

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-E – Cálculo y pago del ISR

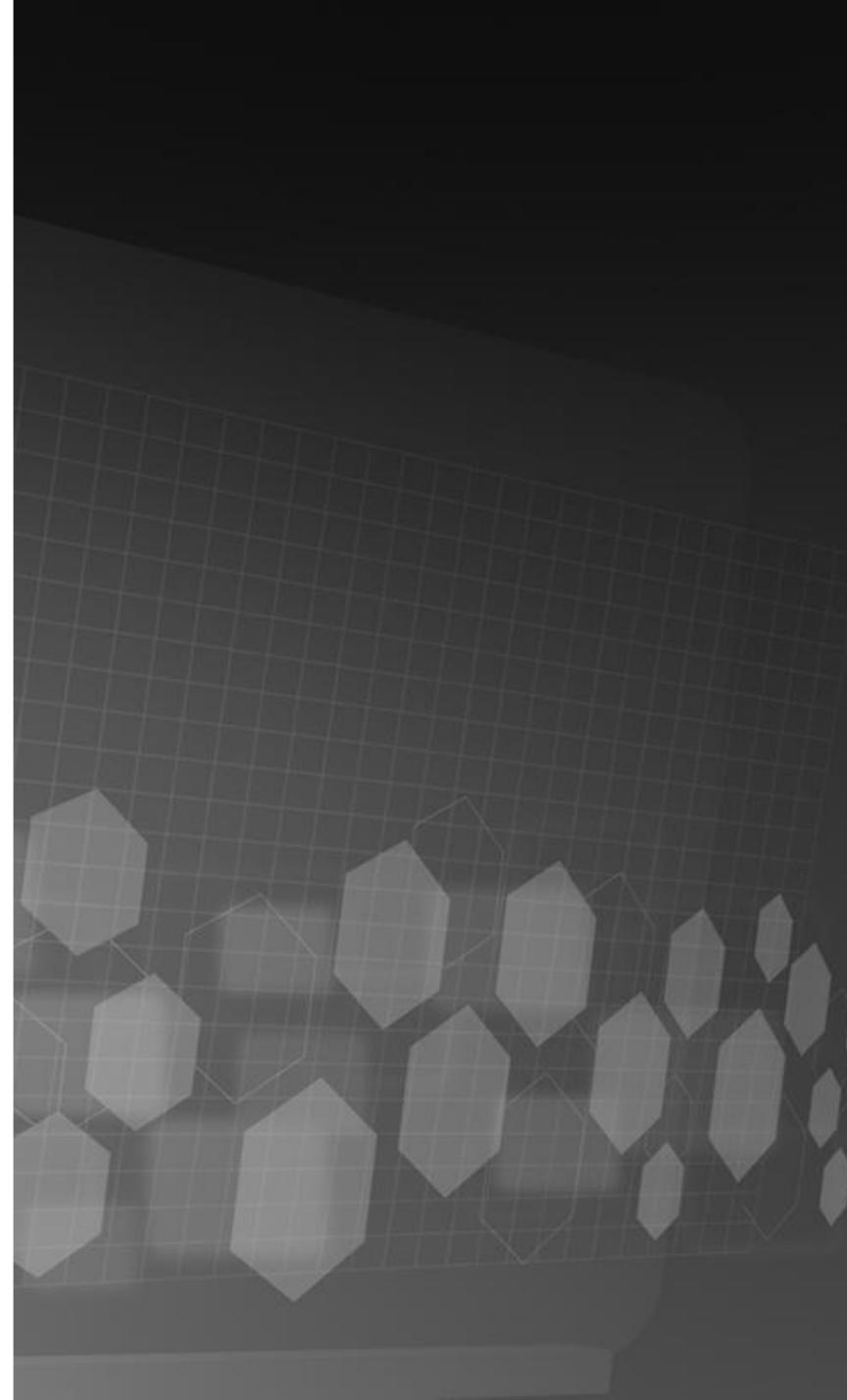
(...) Los contribuyentes a que se refiere este artículo **calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley. (...)

3.13.7. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-E – Cálculo y pago del ISR mensual

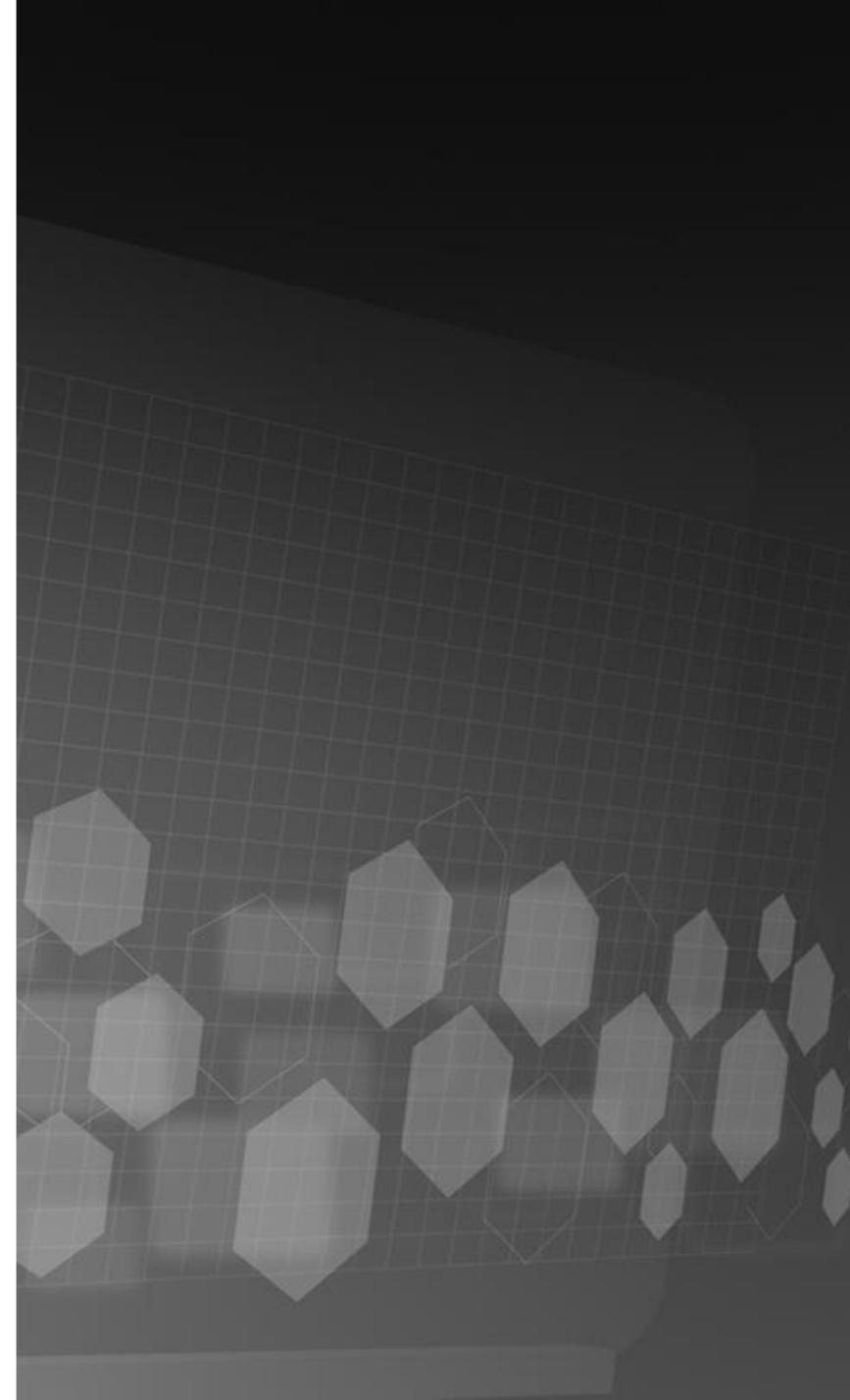
(...) Los contribuyentes determinarán los **pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban** por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los CFDI **efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna**, considerando la siguiente tabla: (...)



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.8. Pagos mensuales del RESICO

Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el RESICO, deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago



RÉGIMEN SIMPLICADO DE CONFIANZA

(RESICO)



Contribuyentes que no pueden tributar en el RESICO ART 113 A:

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 3.13.10. Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO

Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la LISR, quedan **exceptuados** de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible(...).
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR(...).
- III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a AGAPES(...), siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-E – No podrán tributar en el RESICO

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección (...) en los supuestos siguientes:

2. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios EP en el país.
3. Cuenten con ingresos sujetos a REFIPRE.
4. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III (Emolumentos), IV (Honorarios preponderantes), V (Honorarios optativos) y VI (Actividades empresariales) del artículo 94 de esta Ley. (...)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-E – AGAPES en el RESICO

(...) Las PF que se dediquen exclusivamente a las actividades AGAPES, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000 efectivamente cobrados, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades. (...)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-G

Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes (...) tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con FEA y buzón tributario activo.
- III. Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-G

Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes (...) tendrán las obligaciones siguientes:

V. (...).

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán **efectuar las retenciones** en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-G – Obligaciones de los contribuyentes Los contribuyentes

(...) tendrán las obligaciones siguientes:

VI. Presentar el **pago mensual** (...), a más tardar **el día 17** del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

VII. Presentar **su declaración anual** en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-G

Obligaciones de los contribuyentes Los contribuyentes (...) tendrán las obligaciones siguientes:

VI. (...) . Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, **la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda**

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-H

Otras obligaciones de los contribuyentes Los contribuyentes (...), deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el RFC.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI no hayan excedido de \$3,500,000
- III. Encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del CFF. **No encontrarse en el listado de contribuyentes**
- IV. publicados por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-I

Omisión de pagos mensuales o declaración anual

Los contribuyentes que **omitan tres o más pagos mensuales** en un año calendario **consecutivos o no**, o bien, **no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección** y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Artículo 113-I

Suspensión en el RFC

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita CFDI y **éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual**, la autoridad fiscal **podrá suspenderlo en el RFC**, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones

RÉGIMEN SIMPLICADO DE CONFIANZA

(RESICO)

Declaración Anual

Los contribuyentes (...) están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban (...) y estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

Artículo 113-F

TABLA MENSUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

RÉGIMEN SIMPLICADO DE CONFIANZA

(RESICO)

Retención del ISR

Personas Morales que paguen a personas físicas del RESICO por:

Actividades Empresariales

Servicios Profesionales

Uso o goce temporal de Bienes

Tasa de Retención
1.25%

Nota: No se deberá considerar el IVA para la determinación de la retención.